

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — N° 2500

EDICION DE 8 PAGINAS

APARECE LOS DIAS HABILES

MARTES, 12 DE FEBRERO DE 1946.

CORREO
ARGENTINO
SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805

Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N.º 203.191

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Coronel Don ANGEL WASHINGTON ESCALADA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor Don RODOLFO MARCIANO LOPEZ

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Doctor Don MARIANO MIGUEL LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION

PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

c) Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

1º Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 7.— %
2º De más de 1/4 y hasta 1/2 pág.	" 12.— "
3º De más de 1/2 y hasta 1 página	" 20.— "
4º De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.	

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitud de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Amplíase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 ctms.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Posesión treintañal (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 ctms. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc., hasta diez ctms.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 ctms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 ctms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

(Licitaciones, Balances y marcas)			
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

	PAGINAS
DECRETOS DE GOBIERNO:	
CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES	
Nº 9686 de Diciembre 15 de 1945 — Se convoca al pueblo de la Provincia a Elecciones Nacionales y Provinciales para el 24 de Febrero de 1946,	2 al 3
DECRETOS DE HACIENDA:	
Nº 10349 de Febrero 9 de 1946 — (A.M.) Da fuerza de Ley al decreto 9570 del 28/11/1945,	3
" 10350 " " " " — Autoriza la devolución de un depósito en garantía,	4
" 10351 " " " " — Reactualiza el decreto 8091 del 28/7/1945,	4
" 10352 " " " " — Confirma en el cargo de Habilitado Pagador a un empleado,	4
" 10353 " " " " — (A. M.): Adjudica a la firma Guillermo Kraft Ltda. la ejecución de un trabajo con destino a Dirección de Inmuebles,	4 al 5
" 10354 " " " " — (A. M.): Amplía y aclara disposiciones del Reglamento General de Tránsito para caminos y calles de la República Argentina,	5
" 10355 " " " " — Liquidada \$ 3.20 a favor del BOLETIN OFICIAL,	5
" 10356 " " " " — Concede en arriendo una fracción de un lote fiscal,	5 al 6
" 10357 " " " " — Dispone que por Contaduría General se emitan dos Letras de Tesorería contra el Gobierno Nacional, por \$ 100.000.— c/u.	6
EDICTOS DE MINAS	
Nº 1498 — Presentación de Neptalí M. Torres y Carlos R. Berthelemy. Exp. 1474—T/945,	6
EDICTOS SUCESORIOS	
Nº 1494 — De Don Pedro Podestá,	6
Nº 1492 — De Don Abel I. Cornejo,	6 al 7
Nº 1455 — De Don Ovedeon López ú Obedeon López,	7
Nº 1451 — De Don Petrocinio Pérez o Patrosino Pérez,	7
REMATES JUDICIALES	
Nº 1509 — Por Renán Figueroa, derechos y acciones que le corresponden a Elena Huerta de Salomón, en juicio contra Amado Salomón,	7
RECTIFICACION DE PARTIDAS	
Nº 1511 — Solicitada por María Beatriz Fernández de Cabrera	7
PRÓRROGA DE AUDIENCIA	
Nº 1510 — En Quiebra de Salomón A. Sauad,	7
LICITACIONES PUBLICAS	
Nº 1489 — De Oficina de Depósito y Suministros para la provisión de artículos de librería, etc.,	7
Nº 1484 — De la Dirección General de Agricultura,	7
VENTA DE NEGOCIOS:	
Nº 1502 — Aserradero en kilómetro 1152,	7
ASAMBLEAS	
Nº 1512 — Del Sindicato Obrero Cristiano del Transporte Automotor,	7
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	
JURISPRUDENCIA:	
Nº 334 — Juzgado de Comercio: Exp. 1816 - Bouhid & Matta. Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada,	8
Nº 335 — Juzgado de Comercio: Exp. 12249 - Ordinário. - Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión vs. Orden & Cía.	8

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES

Decreto Nº 9686 G.

Salta, Diciembre 15 de 1945.

Expediente Nº 2949/945.

Vistos los decretos del Superior Gobierno de la Nación números 25.251/45, 28.959/45, 30.959/45, 30.960/45; atento a lo establecido por las leyes nacionales números 8.871, 10.834, 11.387 y 12.298 y demás que las modifican y reglamentan, y con sujeción a los artículos 27, 70 y 71 de la Ley Nº 122 de Elecciones de la Provincia y lo dispuesto por

el Art. 1º, inciso b) del decreto Nº 30.959/45 antes citado; y,

CONSIDERANDO:

Que por decretos Nros. 9.375 de 21 de Setiembre de 1943 del Gobierno de la Nación, 1.085 de 30 de Octubre del mismo año, del Gobierno de esta Provincia, los departamentos de Pastos Grandes o del Centro y San Antonio de los Cobres de la Gobernación de Los Andes quedan incorporados a la Provincia de Salta, con la denominación de Departamento de "Los Andes", debiendo en consecuencia estar representados los electores de dicho Departamento en las HH. CC. Legislativas,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta
en Acuerdo de Ministros**

D E C R E T A :

Art. 1º — Convócase al pueblo de la Provincia para el día Domingo 24 de Febrero de 1946, a objeto de proceder a la elección de diez (10) Electores calificados de Presidente y Vice-Presidente de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Art. 1º del decreto 30.959/45 del Poder Ejecutivo de la Nación y Art. 1º de la N° 12.298, antes citados.

Art. 2º — Convócase, igualmente, para el día Domingo 24 de febrero de 1946 al electorado de la Provincia, a fin de elegir tres (3) diputados al Honorable Congreso de la Nación. Cada elector podrá votar por dos (2) candidatos a elegirse, con sujeción a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley de Elecciones Nacionales N° 8.871.

Art. 3º — Convócase al pueblo de la Provincia para el Domingo 24 de Febrero de 1946 para elegir Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia en la forma que lo determina el artículo 119 de la Constitución.

Art. 4º — Convócase al pueblo de los Departamentos a elegir sus representantes ante las Honorables Cámaras Legislativas, el día 24 de Febrero de 1946, en la proporción que establecen los artículos 59 y 67 de la Constitución de la Provincia y 11 de la Ley de Elecciones N° 122, en la siguiente forma:

Departamento de LA CAPITAL: siete (7) diputados titulares, siete (7) diputados suplentes; un (1) senador titular y un (1) suplente.

Departamentos de: ROSARIO DE LA FRONTERA, ROSARIO DE LERMA, METAN, ANTA Y ORAN; dos (2) diputados titulares, dos (2) diputados suplentes un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Departamentos de: RIVADAVIA, LA CANDELARIA, IRUYA, SANTA VICTORIA, LA CALDERA, CAMPO SANTO, CHICOANA, CERRILLOS, LA VIÑA, GUACHIPAS, CAFAYATE, MOLINOS, SAN CARLOS, CACHI, LA POMA y LOS ANDES: un (1) diputado titular y un (1) diputado suplente, un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Cada elector de los departamentos citados votará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley N° 122 de Elecciones de la Provincia.

Dentro de los quince (15) días de proclamado el resultado de la elección, se procederá a constituir las Honorables Cámaras Legislativas, las que deberán reunirse por citación especial y designar senadores nacionales dentro de los diez (10) días de su constitución; como asimismo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 60 de la Constitución de la Provincia.

Art. 5º — Para las elecciones nacionales y provinciales se utilizará la misma urna y un solo sobre y el registro nacional de electores definitivo impreso con las inclusiones dispuestas por decreto número 18.796/45 del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 6º — Las tareas preparatorias de los actos electorales y las operaciones del escrutinio estarán a cargo de la Junta Escrutadora Nacional creada por la Ley N° 8.871.

Para las elecciones provinciales se aplicarán las disposiciones establecidas en el decreto de fecha 4 de Agosto de 1931, del Poder Ejecutivo de la Nación, en todo lo relativo a la oficialización de listas de candidatos, cómputos de votos por la Junta Escrutadora Nacional, forma para otorgar personería a los partidos políticos y proclamación de sus candidatos, rigiendo para el reconocimiento de la personería de los partidos políticos en las elecciones nacionales y provinciales, el plazo que establece para las elecciones ordinarias el Art. 1º del citado decreto.

Art. 7º — Las disposiciones del decreto de 26 de Febrero de 1918, que establece la firma de los sobres por los apoderados de los partidos políticos, serán de estricta aplicación en las elecciones tanto nacionales como provinciales.

Art. 8º — La distribución y concentración de las urnas estará a cargo de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 9º — El acceso al comicio, la libre emisión del voto y la custodia de las urnas por los apoderados de los partidos políticos, estarán aseguradas por las fuerzas armadas, que actuarán conforme a lo dispuesto por decreto N° 30.960/45 de fecha 1º de Diciembre del año en curso, del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 10º — Los senadores y diputados nacionales que resultaren electos, deberán reunirse en el Honorable Senado y Cámara de Diputados de la Nación, respectivamente, el día 24 de Abril de 1946, para resolver sobre la validez de sus diplomas.

Art. 11º — A los efectos de lo establecido por el artículo 111 de la Constitución de la Provincia, y concordando con lo dispuesto por el Gobierno de esta Provincia en decreto del 16 de Febrero de 1932, fíjase el día 1º de Mayo de 1946 para la toma de posesión, por los ciudadanos que resultaren electos, de los cargos de Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia.

Art. 12º — Hágase conocer este Decreto a la H. Junta Escrutadora Nacional del Distrito Salta y al Ministerio del Interior, a los fines legales consiguientes.

Art. 13º — Publíquese el presente decreto hasta el día de la elección en el BOLETIN OFICIAL y diarios locales, por medio de bandos que se fijarán y distribuirán en parajes públicos, debiendo ser leído por los jueces de paz en donde no fuese posible otro medio de publicidad y por la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta".

Art. 14º — Circúlese, comuníquese, publíquese, en la forma prescripta por la Ley N° 122, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano M. Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

e/19/12/45 - v/23/2/46.

**MINISTERIO DE HACIENDA
OBRAS PUBLICAS
Y FOMENTO**

Decreto N° 10349 H.

Salta, Febrero 9 de 1946.

Expediente N.º 1190/1946.

Visto el decreto N° 2962/46 del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 28 de enero del corriente año por el que ratifica el decreto N°

9570 dictado por esta Intervención Federal el 28 de noviembre de 1945, aprobando el plan de obras públicas proyectado por Dirección General de Hidráulica de esta Provincia para el año 1946, por un importe total de \$ 800.000 m/n.,

**El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,**

en Acuerdo de Ministros.

D E C R E T A :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia

el decreto N.º 9570 del 28 de noviembre de 1945.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Rodolfo M. López

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 10350 H.

Salta, Febrero 9 de 1946.

Expediente N.º 15614/1946.

Visto este expediente en el cual corre la solicitud que la Empresa Constructora KOSINER & VIDIZZONI presenta por intermedio de Sección Arquitectura pidiendo la devolución del Depósito en garantía que efectuó al concurrir a la licitación para ejecutar la obra "Local Policial en Joaquín V. González"; y

CONSIDERANDO:

Que el depósito de referencia se efectuó a la orden del Gobierno de la Provincia en título N° 042632 por valor nominal de \$ 500.— Título Cédula Hipotecaria Argentina Serie A, con cupón vencimiento 1º de Julio de 1945, y siguientes bajo resguardo N.º 279 de fecha 31 de Julio de 1945 en el Banco Provincial de Salta;

Que por decreto 8235 de fecha 7 de agosto de 1945 se adjudicó la construcción del edificio para Policía de Joaquín V. González al señor Santos Cannizzaro, correspondiendo en consecuencia proceder a la devolución que se solicita;

Por ello, atento a lo informado por Sección Arquitectura y Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1º — Procédase a la devolución a los señores KOSINER Y VIDIZZONI de un título N° 042632 Cédula Hipotecaria Argentina 4 %, con vencimiento el 1º de julio de 1945 y siguientes por valor nominal de \$ 500.—, depositado en el Banco Provincial bajo resguardo N° 279 de fecha 31 de julio de 1945, debiendo dicha Institución remitir a Contaduría General duplicado del recibo de devolución, a efectos de ser contabilizado en la Sección Teneduría de Libros de esta última.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 10351 H.

Salta, Febrero 9 de 1946.

Expediente N.º 15412/1946.

Visto lo solicitado por Contaduría General y atento a las razones en que la misma se funda,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1º — Reactualízase el decreto N° 8091 del 28 de julio de 1945, debiendo reconocerse mensualmente y con anterioridad al 1º de enero del corriente año, la suma de \$ 20.—, (VEINTE PESOS M/N.), a favor del Cadete 1º de Tesorería General, adscripto a Contaduría General de la Provincia, Don JUSTO ALVÁREZ.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo D - Inciso XIII - Ítem "Reconocimiento

de Servicios" de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 10352 H.

Salta, Febrero 9 de 1946.

Expediente N.º 15593/1946.

Visto lo solicitado, por Tesorería General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1º — Confírmase en el cargo de Habilitado Pagador de Tesorería General de la Provincia al Actual Auxiliar 7º del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento adscripto a dicha repartición, Don Félix Arturo Toranzos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 10353 H.

Salta, Febrero 9 de 1946.

Expediente N.º 15363/1946.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Inmuebles, solicita la grabación e impresión de fichas metálicas y catastrales correspondientes al Departamento de la Capital; teniendo en cuenta que son concurrentes las disposiciones contenidas en los incisos b) y c) de la Ley de Contabilidad y no obstante lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º — Adjudicase a la firma GUILLERMO KRAFT Ltda. la grabación de las fichas metálicas e impresión de las fichas catastrales, correspondientes al Departamento de la Capital, al precio total de de \$ 1.459.20 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CTVS. M/N.), suma que se liquidará y abonará a la firma adjudicataria en oportunidad en que los citados trabajos sean recibidos de conformidad y de acuerdo al presupuesto que corre agregado a fs. 2 de estas actuaciones.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Ley 712 - Partida 4 - a) Catastro y Revalúo de la Provincia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N.º 10354 H.

Salta, Febrero 9 de 1946.

Expediente N° 15424/1946.

Vista la necesidad de ampliar y aclarar disposiciones del "Reglamento General de Tránsito para Caminos y Calles de la República Argentina, imprescindible para la aplicación eficaz y amplia del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 6º del Decreto N.º 12.689/45 del Poder Ejecutivo Nacional y por el art. 100º del citado Reglamento; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario definir categóricamente en cada caso cuál es la autoridad competente, dentro de la Provincia, que menciona el art. 4º del Reglamento General de Tránsito;

Que es necesario establecer concretamente cuales son las autoridades competentes para otorgar los permisos de tránsito;

Que también es necesario organizar por medio de dependencias de reconocida capacidad técnica la emisión de las licencias de conductor, a favor de los conductores, mediante examen de competencia;

Que debe reglamentarse la colaboración entre la policía provincial, las administraciones viales y las municipalidades para el mejor cumplimiento del citado reglamento general;

Que es necesario contemplar la forma de aplicación de las penalidades a los contraventores del Reglamento General;

Por todo ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Título I) — Permiso de Tránsito

Art. 1º — A los efectos del cumplimiento del art. 36º del "Reglamento General de Tránsito en los Caminos y Calles de la República Argentina", el "Permiso de Tránsito", será otorgado por la Administración de Vialidad de Salta, la que en el mismo deberá certificar las características del vehículo, de acuerdo a lo que determina el Título II del Reglamento General de Tránsito y estampar las características de aquél como lo establece el art. 8º del mismo.

Art. 2º — Todo propietario, de cualquier vehículo automóvil o hipomóvil, se presentará ante la Administración de Vialidad de Salta y/o sus delegaciones I, II, III, IV y V para obtener su permiso de tránsito, antes de adquirir la patente de cada año; en caso contrario se hará pasible de las penalidades que establece el Reglamento General en el Título XIV, para lo cual bastará la denuncia, ante la Policía de la Provincia, de las Administraciones Viales Nacional y Provincial y Municipalidades, cada una, en su jurisdicción.

Art. 3º — El derecho para la obtención del "Permiso de Tránsito" será de \$ 5.— (CINCO PESOS M/N.) por vehículo automotor y \$ 1.— (UN PESO M/N.), por cada tonelada de peso propio o fracción en los vehículos de tracción a sangre. La Dirección General de Rentas depositará mensualmente a la orden de la administración de Vialidad de Salta el importe percibido en el Banco Provincial de Salta, en retribución de los gastos de inspección de vehículos.

Art. 4º — La Administración de Vialidad de Salta, dentro de los siete días de presentada

la solicitud, si el vehículo cumple con las características autorizadas por el Reglamento General de Tránsito, entregará el "Permiso de Tránsito" en el formulario que determine ser más práctico. Este documento debe transitar juntamente con el vehículo y ser exhibido, cuando sea solicitado al conductor por las autoridades que se señalan en el título IV.

Título II — De la licencia de Conductor

Art. 5° — Serán autoridades competentes para el otorgamiento de las "Licencias de Conductor" que se establecen en el art. 37° del Reglamento General de Tránsito de Caminos y Calles de la República Argentina, las Municipalidades de: La Capital, Campo Santo; Güemes; Metán; Tartagal; Orán; Rosario de la Frontera; Rosario de Lerma; Cafayate; Cachi; Embarracación; J. V. González y San Antonio de los Cobres.

Art. 6° — La licencia de conductor será probada mediante un "Carnet" que será emitido en un formato uniforme para toda la Provincia, por la Dirección General de Rentas y cuyo costo será de \$ 5.—, (CINCO PESOS M/N.).

Art. 7° — Para obtener el "Carnet" el interesado deberá concurrir a cualesquiera de las Municipalidades mencionadas en el art. 5°, y llenar en duplicado un formulario ad-hoc, distribuido por la Dirección General de Rentas y presentar además, dos fotografías en posición frontal de 4 x 4 cm., cédula de identidad de la Capital o de la Provincia de Salta, libreta de enrolamiento y certificado médico de capacidad para el manejo, e inmediatamente someterse al examen de pericia y capacidad que determina el art. 37°, Inciso e) del Reglamento General de Tránsito ante el funcionario que designe la Municipalidad. Las Municipalidades mencionadas en el art. 5° reglamentarán en detalle los casos en que el solicitante del "Carnet" deberá presentar o no certificado policial de buena conducta.

Art. 8° — Si el examen a que se refiere el artículo anterior fuere favorable, dentro de los siete días de cumplidos los trámites anteriores, la Municipalidad entregará al interesado el carnet solicitado.

Art. 9° — Si el interesado no cumpliera con los requisitos establecidos en el art. 7°, no podrá conducir ningún vehículo.

Art. 10° — La presentación del "Carnet" por el conductor es obligatoria ante las siguientes autoridades competentes, Policía de la Provincia en cualquier jurisdicción; Administración de Vialidad de Salta; Administración de Vialidad Nacional y Municipalidades, cada una en sus respectivas jurisdicciones, las que otorgarán a los empleados autorizados credenciales en regla.

Art. 11° — Por la misma, o por denuncia de las demás competentes autoridades, la Policía de la Provincia procederá a detener a los conductores de los vehículos que circulen sin el carnet que justifique la licencia para conducir y aplicará las sanciones que establece el Título XIV del Reglamento General de Tránsito.

Art. 12° — En caso de pérdida, o extravío del carnet, podrá entregarse por la misma autoridad otros carnets con la leyenda Duplicado, Triplicado, etc., fijando el precio de esta nueva emisión en \$ 3.— (TRES PESOS M/N.), de-

biendo solamente el interesado presentar solicitud y entregar las fotografías.

Art. 13° — La Dirección General de Rentas, reintegrará a las Municipalidades antes del 30 de cada mes el 50 % del valor recaudado por la emisión de carnet, hecha por éstas en sus respectivas oficinas.

Art. 14° — La Dirección General de Rentas y las Municipalidades o viceversa, se comunicarán dentro de las 24 horas los datos de número del carnet y nombre del titular a quien se entregó.

Art. 15° — Para el cumplimiento del art. 98° del Reglamento General de Tránsito, la Policía de la Provincia procederá a tomar las disposiciones del caso dentro de los 30 días de vigencia del presente Decreto.

Título III — De la Colaboración entre

Autoridades Competentes

Art. 16° — Todas las autoridades provinciales citadas en este Decreto centralizarán, a los fines de estadística y contralor, en la Administración de Vialidad de Salta, todo acto o hecho originado en disposiciones del Reglamento General de Tránsito o de este Decreto, mediante circulares, — cada 24 horas.

La Administración de Vialidad de Salta, elevará copia a la Administración de Vialidad Nacional, 5a. Sección, en las 24 horas subsiguientes.

Art. 17° — Para el cumplimiento de todas las disposiciones del Reglamento General de Tránsito, y a fin de coordinar la acción de las autoridades competentes, créase un Cuerpo Colegiado denominado, "Consejo Permanente de Coordinación del Tránsito", bajo la presidencia del señor Administrador General de Vialidad de Salta, e integrada por el señor Jefe de la 5a. Sección de la Administración de Vialidad Nacional, el señor Jefe de Policía de la Provincia y los Intendentes Municipales de las Comunas señaladas en el art. 5°, éstos individualmente para cada asunto que atañe a su jurisdicción. Estos cargos serán ad-honorem.

Art. 18° — El Consejo Permanente de Coordinación del Tránsito se reunirá en la sede de la Administración de Vialidad de Salta, cada vez que su Presidente cite a sus miembros con tres días de anticipación al de reunión, por nota o telegrama. De sus resoluciones se dejará constancia en los libros de actas debidamente referendados por el señor Escribano de Gobierno, las que se comunicarán dentro de los tres días subsiguientes al de reunión, al Poder Ejecutivo.

Art. 19° — A los efectos de la inclusión del señor Jefe de la 5a. Sección de la Administración General de Vialidad Nacional, se solicitará la venia del señor Interventor General de Vialidad Nacional.

Título IV — Contravención y Multas

Art. 20° — La Policía de la Provincia será la única autoridad competente para juzgar las contravenciones y aplicar las multas correspondientes, según lo dispuesto en el título II; en los caminos de jurisdicción provincial y comunal,

y deberá actuar también cuando medien denuncias de las otras autoridades señaladas en este Decreto.

Art. 21° — En caso de duda sobre la importancia de una contravención se recurrirá al dictamen del Consejo Permanente de Coordinación del Tránsito, el que deberá expedirse inmediatamente.

Art. 22° — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Rodolfo M. López

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 10355 H.

Salta, Febrero 9 de 1946.

Expediente N.º 15616/946.

Visto este expediente en el cual el Jefe del Boletín Oficial presenta factura por la suma de \$ 3.20 m/n., por publicación de un aviso llamando a licitación pública destinado para la construcción de un edificio destinado al Golf Club de Salta; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1° — Autorízase el gasto de \$ 3.20 m/n., (TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA NACIONAL), suma que se liquidará y abonará a favor del Jefe del Boletín Oficial, en pago de la factura presentada por el concepto ya expresado.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará a la Ley 712 - Partida 5 "Construcción Hostería y Cancha de Golf" (Anexo Hotel Salta).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 10356 H.

Salta, Febrero 9 de 1946.

Expediente N° 16458/945.

Visto este expediente en el cual corre la presentación efectuada por el señor Walter Néstor Antonio Palermo, solicitando en calidad de arriendo, para pastoreo de ganado, una fracción del lote fiscal N° VI, ubicado en el Departamento de Anta; teniendo en cuenta que a fojas 2 el señor Luis C. Cuéllar hace renuncia a los derechos sobre la concesión de tierras fiscales del expresado lote, ratificándose luego a fojas 5 vultita de estos obrados;

Por ello y atento a los informes producidos por Inspección General de Tierras y Bosques Fiscales, Dirección General de Inmuebles y Dirección General de Rentas,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Art. 1º — Concédese al señor WALTER NESTOR ANTONIO PALERMO, en arriendo para pastoreo de ganado y por el término de cinco años una fracción del lote fiscal N° VI del complemento de las 100 leguas del Departamento de Anta, en forma de un rectángulo de 3.200 metros de Este a Oeste por 5.000 metros de Norte a Sud, cuyo esquinero Noreste se encuentra a 5 Kmts. al Sur del vértice Noreste del lote N° VI, con una superficie de 1.600 Hs., al precio de \$ 0.50 m/n., (CINCUENTA CENTAVOS M/N.), por cabeza de ganado mayor que apacente, conforme a lo dispuesto por la Ley de Yerbaje N° 1125.

Art. 2º La Dirección General de Inmuebles por intermedio de Inspección General de Tierras y Bosques Fiscales, vigilará el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley de Yerbaje N° 1125 y su decreto reglamentario N.º 4205, de fecha 12 de noviembre de 1940.

Art. 3º — Déjase constancia que el permiso otorgado lo es con carácter precario y con la absoluta prohibición de efectuar cualquier explotación en el terreno fiscal que se arrienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 10357 H.

Salta, Febrero 9 de 1946.

Visto el plan de obras públicas aprobado por decreto provincial N.º 8.174 y nacional N° 26.638 de fechas 3 de agosto y 30 de octubre de 1945, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran en condiciones de ser abonados certificados de obras por un total de m\$.n. 200.000, los cuales de acuerdo con lo previsto en los decretos mencionados podrán ser financiados transitoriamente mediante la emisión de letras de tesorería contra el Gobierno Nacional, afectando en garantía la participación que le corresponde a esta Provincia en el producido de los impuestos internos unificados y a los réditos y a las ventas,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Emítanse, con intervención de la Contaduría General de la Provincia, dos letras de tesorería contra el Gobierno Nacional, por la cantidad de m\$.n. 100.000, cada una, a 360 días de plazo, en concepto de anticipo de la participación de la Provincia en el producido de los impuestos a los réditos y a las ventas e impuestos internos unificados.

Art. 2º — Solicítese del Ministerio de Hacienda de la Nación la aceptación y negociación de dichas letras, cuyo producido líquido será depositado en la Sucursal Salta del Banco de la

Nación Argentina, a la orden de esta Intervención Federal.

Art. 3º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo de la Nación para retener de la participación que le corresponde a la Provincia de Salta en el producido de los impuestos a los réditos y a las ventas e impuestos internos unificados, la cantidad que sea necesaria para cancelar totalmente las letras de tesorería que se coloquen con la aceptación del Ministerio de Hacienda de la Nación.

A los efectos de este artículo la Provincia renuncia a favor de la Nación, a la parte necesaria de los recursos mencionados.

Art. 4º — El presente decreto servirá de orden de la Provincia de Salta al Banco de la Nación Argentina, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 12.139, que no podrá ser revocada sino por una nueva orden conjunta de la Nación y la Provincia.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

EDICTOS DE MINAS

N° 1498 — EDICTOS DE MINA: Expediente 1474 T-945. La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que, con sus anotaciones y proveídos dicen así: Señor Director General de Minas: NEPTALI MOISES TORRES, argentino, soltero, empleado y CARLOS R. BERTHELEMY, francés, casado, geólogo, ambos mayores de edad, constituyendo domicilio legal en Alsina 272 de esta ciudad, ante U. S. nos presentamos y exponemos: Que deseando efectuar exploraciones de busca de minerales de primera y segunda categoría, exceptuando salitre y petróleo y sus derivados, venimos a solicitar una superficie de 2.000 hectáreas (4 unidades), en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar, de dueños desconocidos y que oportunamente denunciaremos, a ubicarse en los departamentos La Viña y Guachipas, de acuerdo al croquis que por duplicado acompañamos, como sigue: Una línea que partiendo desde el cruce de la quebrada de la Curtiembre, ubicada en el croquis adjunto, con el camino nacional que une Alemania con el pueblo de Cafayate a la altura del kilómetro 9, trescientos metros aproximadamente, se corre una distancia de 3.500 metros con una desviación al Oeste de 15 grados, tomados desde el Norte astronómico y 23º30' desde el Norte magnético llega al punto "A" ubicado en la esquina Sudeste del pedimento; desde "A" se sigue al Norte 5.000 metros y luego sucesivamente 4.000 al Oeste; 5.000 metros al Sud y 4.000 metros al Este, cerrando así una superficie de dos mil hectáreas del cateo solicitado. El punto de referencia indicado se encuentra en la margen izquierda del Río Calchaquí a una distancia aproximadamente de 2.600 metros aguas abajo de la desembocadura en la margen de la Quebrada Arenal. Contamos con todos los elementos necesarios para esta clase de trabajos

y pedimos de acuerdo a los arts. 23 y 25 y demás disposiciones legales, se digne U. S. concedernos el permiso de cateo solicitado, que será justicia. Neptali M. Torres. Carlos Berthelemy. Recibido en mi Oficina hoy Agosto siete de mil novecientos cuarenta y cinco a las quince horas diez, Consté. Horacio B. Figueroa. — Agosto 7 de 1945. Se registró el escrito que antecede en el libro Control de Pedimentos N° 3 a los folios 378 y 379, doy fé. Horacio B. Figueroa. — Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para cateo de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo hidrocarburos fluidos y salitre reservados, una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de La Viña. Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de registro gráfico, de acuerdo a los datos indicados por el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2, encontrándose la zona libre de otros pedimentos mineros. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud bajo el número de orden 1225. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero. Inspección de Minas, Agosto 13 de 1945. M. Esteban. — Salta, 1º de Febrero de 1946. Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 5 por la Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro de Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en forma y por el término establecido en el artículo 25 del Código de Minería; de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 4563, de fecha Setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de Escribanía de Minas, y notifíquese a los sindicatos propietarios del suelo. Notifíquese. Outes. — Se registró en el libro Registro de Exploraciones N° 4 a los folios 489/490 y 491, doy fé. Horacio B. Figueroa.

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta, febrero de 1946.

Horacio B. Figueroa
Escribano

665 palabras: \$ 118. — e[5]II[46] — v[15]II[46].

EDICTOS SUCESORIOS

N° 1494 — EDICTO. — SUCESORIO. — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don PEDRO PODESTA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Enero 30 de 1946. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00 — e[1º]II[946] - v[9]III[946].

N° 1492 — EDICTO. — SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ABEL I. COR-

NEJO o ABEL IGNACIO CORNEJO, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Enero 29 de 1946. — **Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|11/II/46 - v|9/III/46.

Nº 1455 — **TESTAMENTARIO**: Por disposición del señor Juez de Ferie en lo Civil y Comercial, doctor Alberto E. Austerlitz, se ha declarado abierto el juicio testamentario de don Ovedeon López u Obdeon López y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, al legatario Rosario Suárez de Juárez y demás interesados para que se presenten por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacer valer sus derechos. Se habilita la presente feria para la publicación de edictos. — Salta, Enero 10 de 1946. — **Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|11/II/46 al 14/III/46.

Nº 1451 — **SUCESORIO**: Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don PETROCINIO PEREZ o PATROSINO PEREZ, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y tomar la participación que les corresponda.

Para la publicación del presente se habilita la feria de Enero próximo. Salta, Diciembre 29 de 1945. — **Julio R. Zambrano** — Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|9/II/46 - v|12/III/46.

REMATES JUDICIALES

Nº 1509 — **POR RENAN FIGUEROA - SIN BASE** Por orden Juzgado Primera Instancia, la. Nominación Civil, expediente N.º 25312, el día 16 del corriente a horas 18 en Santiago 578, remataré la mitad de los derechos y acciones que a Elena Huertas de Salomón le corresponde en el juicio "Elena Huertas de Salomón vs. Amado Salomón - Por separación de bienes. 20 % de seña. Comisión cargo comprador. — Renan Figueroa - Martillero. 65 palabras: \$ 2.60.

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 1511 — En juicio "RECTIFICACION DE PARTIDA. — Cabrera María Beatriz Fernández de", el Sr. Juez Civil de la. Nominación, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: "SALTA, febrero 4 de 1946... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, ordenando la

rectificación del acta número ciento diez, corriente al folio ciento diez del tomo treinta y nueve de Matrimonios de Salta, correspondiente al matrimonio de Inocencio Cabrera y Agustina Rosa Fernández, en el sentido de que el verdadero nombre de la contrayente es María Beatriz Fernández. Cópiese, notifíquese y publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL (art. 28 ley 251); cumplido oficiase al Sr. Director del Registro Civil, a sus efectos. — Manuel López Sanabria". Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 11 de febrero 1946. — **Juan Carlos Zuviría**, Escribano Secretario. 135 palabras: \$ 16.20. e|12/II/46 - v|21/III/46.

PRORROGA DE AUDIENCIA

Nº 1510 — **QUIEBRA: PRORROGA DE AUDIENCIA**. — En la quiebra de SALOMON A. SAUAD, este Juzgado de Ferie, resolvió: Salta, enero 29 de 1946. En mérito al dictamen que antecede el Sr. Fiscal y lo solicitado por el Sr. Síndico, fíjase la audiencia del día 27 de febrero del corriente año, a horas diez, para que tenga lugar la junta ordenada a fs. 19 vta. - A. AUSTERLITZ. — Salta, 31 de Enero de 1946.

Tristán C. Martínez - Escribano Secretario. 75 palabras: \$ 9.— e|12/II/46 - v|21/III/46

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1489 — **MINISTERIO DE HACIENDA. OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO.**

(Decreto Nº 10118/46)

Llámacse a licitación pública para el día 14 de febrero del año en curso a horas 9 para la provisión de artículos de librería, almacén, limpieza y electricidad con destino a los depósitos del Ministerio de Hacienda, y Consejo General de Educación de la Provincia respectivamente, estando sujeta la misma en un todo, a las disposiciones contenidas en la Ley de Contabilidad de la Provincia.

El pliego de condiciones puede retirarse de la Oficina de Depósito y Suministros del Ministerio de Hacienda, debiendo presentarse las propuestas en la mencionada oficina, bajo sobres cerrados y lacrados, los que serán abiertos por el señor Escribano de Gobierno, en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto en el día y hora arriba citados.

Salta, Enero 25 de 1946.

HUGO ECKHARDT

Jefe Depósito Ministerio de Hacienda O. P. y F. 150 palabras: \$ 27.40. e|28/II/46 - v|13/III/46

Nº 1484 — **LICITACION** — De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 9899 del 4 de enero actual, llámase a licitación pública de propuestas para el arrendamiento por el término de cinco años, del campo e instalaciones del GOLF CLUB de Salta para su explotación. Las condiciones, planos de la cancha y edificaciones en la misma pueden ser retirados de la Dirección General de Agricultura, Ganadería e Industrias, calle Santiago del Estero Nº 676, todos los días hábiles a horas de oficina.

Fíjase el día 12 de febrero próximo para la apertura de las propuestas, las que deberán hacerse en papel sellado provincial de un peso, acompañando otro sellado también provincial de \$ 15.— y en un todo de acuerdo con el

contenido de la Ley de Contabilidad para estos casos. — Salta, Enero 14 de 1946. — Ing. Agr. **Enrique A. Noziglia**, Director. — 140 palabras — \$ 17.20. e|26/II/46 - v|12/III/46

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 1502 — **COMERCIALES** — Edicto. — **ALBERTO OVEJERO PAZ**, Escribano Nacional, a cargo del Registro Nº 14, hace saber que en su Escribanía se tramita la venta de un aserradero completo, ubicado en el kilómetro 1152, de propiedad del señor Chirino Abate, con todas sus instalaciones, casa para administración, proveeduría, galpones para forrajes, mercaderías, existencia, muebles y útiles, diez carros con mulas, como asimismo los derechos acordados por el Ferrocarril; aserradero y cosas éstas a venderse a los señores Armando Abate y Daniel Eduardo Redondo, con domicilio los compradores en el pueblo de Metán, en donde deben efectuarse las oposiciones que prescribe la ley número 11867 o en esta Escribanía, calle Santiago Nº 572. Se hace constar que esta venta es parcial y no comprende las propiedades ni las demás instalaciones que posee el señor Chirino Abate, en el mencionado kilómetro. — **Alberto Ovejero Paz** - Escribano Nacional. Estudio notarial: Santiago Nº 572. Teléfono 2310. Domicilio Particular: Deán Funes 553. Teléfono 4516.

Importe \$ 35. — e|7/II/46 - v|12/III/46

ASAMBLEAS

Nº 1512 — **El Sindicato Obrero Cristiano del Transporte Automotor.**

Por resolución de la H. Comisión Directiva y de acuerdo al Art. 35 de los Estatutos, se cita a Asamblea General Extraordinaria a los Miembros y Asociados del Gremio en General, para el día 16 del corriente mes a horas 19, en nuestra sede social Urquiza 459, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

a) Lectura de acta anterior.

b) Alocución del R. P. Capellán.

c) Renuncia del Presidente del Gremio a considerarse.

d) Ordenes y proyectos.

e) Asuntos varios.

Leonidas Z. Martínez - Vice - presidente. — **Moisés Abdo** - Secretario.

100 palabras: \$ 4.—

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento

EL DIRECTOR

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar Nº 2065 del 28 del mismo mes y año.

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

JURISPRUDENCIA

Nº 334 — JUZGADO DE COMERCIO — Exp. 1816 — Bouhid y Matta. Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — PLAZO. La sociedad de responsabilidad limitada debe constituirse por tiempo determinado.

Salta, Febrero 6 de 1946.

Y VISTOS: El art. 4º de la Ley 11646 establece las enunciaciones que necesariamente debe contener el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada; entre esos requisitos se exige en el inc. 2º que la escritura de constitución contenga la duración del contrato. Por ello, no figurando el plazo de duración de este en la escritura que se acom-

paña, SE RESUELVE, no hacer lugar a la inscripción solicitada — (Conf. Cám. de Com. en J. A. t. 1945-I- pág. 834). — Notifíquese. — I. MICHEL ORTIZ — Ricardo R. Arias Escribano Secretario.

Nº 335 — JUZGADO DE COMERCIO — Exp. Nº 12249 — Ordinario — Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión vs. Orden y Cia.

PRUEBA. — Negligencia.

1º — No habiéndose pedido término extraordinario para producir prueba instrumental en la Capital Federal, procede la negligencia acusada. Máxime si no reiteró el pedido de la prueba pendiente no obstante el largo tiempo transcurrido desde el vencimiento del término ordinario de prueba.

2º — Si la parte interesada demora un mes la entrega del oficio a la autoridad pública destinataria, incurre en negligencia que le hace perder el derecho a esa prueba instrumental.

PRIMERA INSTANCIA. — Salta, febrero 8 de 1946.

CONSIDERANDO:

1º — El 20 de Octubre de 1945 empezó a correr el término de prueba (ver fs. 37/38); ese mismo día la parte demandada ofrece distintos medios de prueba, entre los que figuraban los oficios agregados a fs. 210/211 y 214/215, cuya agregación a los autos hoy se cuestiona (ver fs. 39). El día 22 el Juzgado admite la prueba ofrecida (ver fs. 40) y se le entrega el exhorto y los oficios el 26 (ver fs. 46 vta.). El 6 de diciembre del año citado había vencido el término de prueba y los oficios de referencia recién llegan al Juzgado los días 21 y 31 de ese mismo mes respectivamente (ver fs. 211 vta y 217).

2º — El demandado que llevó el oficio a la Seccional 26a. de Impuestos Internos debió saber que esa prueba tenía que producirse en Buenos Aires; y en su consecuencia era su obligación pedir oportunamente término extra-

ordinario para la prueba que debía producir en la Capital Federal, por lo que vencido el término ordinario no puede permitirse la agregación de pruebas en que por su propia negligencia no han podido ser substanciadas en el término que establecen los arts. 123 y 124 del Cód. de Proc. (Conf. Juzgado de Com. L. 7º pág. 160 y Sala 2a. L. 6º pág. 332; Jur. Arg. T. 49 pág. 147 y T. 62 pág. 769) Dejó pasar cinco días para recién presentar el oficio a Impuestos Internos. Por último tampoco ha pedido reiteración de la prueba pendiente cuya, producción demoraba (Conf. Cám. Civil 1a. en Gaceta del Foro T. 75 pág. 270; J. A. T. 12 pág. 282). Del principio de que a las partes incumbe urgir para que la prueba se produzca dentro del término respectivo —dice Alsina T. 2 pág. 215— resulta que incurre en negligencia, quien en caso de demora, no reclama de las autoridades encargadas de su diligenciamiento para que sean cumplidas en tiempo.

3º — Con respecto al otro oficio, cabe la misma solución. Basta tener en cuenta que habiéndolo recibido el 26 de octubre recién lo presenta a la Policía el 26 de noviembre, es decir después de haber transcurrido un mes. La demora excesiva en presentar el oficio ante el destinatario hace incurrir sin lugar a duda en negligencia culpable (Conf. Cám. Civil en Gaceta del Foro T. 86 pág. 108 y T. 98 pág. 286).

Por ello,

RESUELVO:

I. — Hacer lugar a lo solicitado a fs. 212 y en su consecuencia devuélvase al demandado las diligencias de prueba que corren a fs. 210/211; con costas a cuyo efecto regulo los honorarios del Dr. Fiore en la suma de cuarenta y cinco pesos (art. 344 del Cód. de Proc. y arts. 4º, inc. 3º apartado 2º y 11 de la Ley 689). II. — De acuerdo a lo establecido en el 3er. considerando, habiendo sido la prueba de fs. 214/216 presentada fuera de término, desglósela y entregúesela también al demandado. III. — Cópiese, repóngase y notifíquese. I. MICHEL ORTIZ — Ricardo R. Arias — Escribano Secretario.